



Mujeres, derechos y derecho. El derecho a los derechos

María Isabel Lopera Vélez

Abogada de la Universidad de Antioquia. Candidata a Magíster en Derecho Privado de la UPB. Secretaria de Equidad de Género para las Mujeres, Departamento de Antioquia. Correo electrónico:
Maria.Lopera@antioquia.gov.co

Enereana Sofía Díaz Jiménez

Abogada Universidad Autónoma de Colombia. Planificadora Social, experta y asesora en Género. Correo electrónico:
enediaz45@gmail.com

Resumen

En las últimas décadas, las mujeres han ido accediendo a nuevos espacios logrando el reconocimiento de sus derechos. Estos logros son el producto del trabajo persistente de organizaciones femeninas por ser reconocidas como personas y como sujetos de derechos plenos e iguales a los de los hombres. En ese sentido, a través del presente texto se presenta una reflexión general sobre los derechos de las mujeres, tanto desde su contenido e historicidad como desde el reconocimiento jurídico nacional e internacional que sobre los mismos se ha hecho. Para ello, el texto, luego de reflexionar acerca de los derechos de las mujeres como derechos humanos y hacer mención a la perspectiva de género, presenta la normatividad aplicable en Colombia, antes y después de la Constitución Política de 1991 que hace especial mención sobre este asunto.

Finalmente, plantea la necesidad de seguir aunando esfuerzos por profundizar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, tanto en la esfera pública como privada, y por seguir evitando las violencias y la discriminación en contra de la mujer.

Palabras clave: derechos de las mujeres; perspectiva de género; reconocimiento de derechos; tratados internacionales; discriminación en contra de la mujer.

Mujeres, derechos y derecho. El derecho a los derechos

...Extraño pero lógico, porque ya la mujer no estaba solamente en la casa, en el pequeño taller y en el campo de cultivo, sino también en las grandes fábricas, en el amplio comercio, en oficinas e instituciones
¿No es lógico igualmente que la mujer esté con los mismos derechos del hombre en todos los frentes de la actividad económica social y política de la nación?
 María Cano¹

Los derechos de las mujeres son derechos humanos

En el año de 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la comunidad internacional a través de la Organización de Naciones Unidas (ONU), declaró que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. En 1994 el Sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) incorporó el tema de las violencias contra las mujeres en su agenda pública, mediante la promulgación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Así, los derechos de las mujeres han sido teórica y formalmente recogidos en el concepto general de derechos humanos, y éstos en tratados y acuerdos internacionales de los cuales son signatarios los Estados. Para el caso colombiano los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal y como lo disponen los artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

Gran parte de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y la evolución política de las sociedades no habrían tenido lugar sin el despliegue de esfuerzos, reflexión y reivindicación de las mujeres a lo largo de la historia.

Los derechos de las mujeres, y en especial los derechos laborales, están enmarcados en luchas por reivindicaciones que aún hoy, en el marco de un mundo globalizado y de desarrollo humano sostenible, se siguen librando, y que es importante tratar de no olvidar, por lo que es preciso recordar que una de las preocupaciones de las Naciones Unidas es poner en lo público el tema de los derechos de las mujeres.

En atención a lo anterior, cada año –el 8 de marzo–, se conmemora el Día Internacional por los Derechos de las Mujeres en honor a los siguientes hechos:

- El 8 de marzo de 1908, 130 mujeres trabajadoras de una fábrica textil en Nueva York deciden ir a la huelga en reivindicación de mejores condiciones de trabajo.

¹ María Cano también llamada la Flor del Trabajo, mujer que dedicó su vida al reconocimiento de los derechos de la clase trabajadora y de las mujeres, ejercicio político que inició en 1925 en las minas de Segovia y Remedios.

El encierro de éstas en la fábrica terminaría en tragedia, después de que un incendio provocado arrasara la fábrica con ellas dentro.

- El 8 de marzo de 1910 Clara Zetkin propuso en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, celebrada en Copenhague (Dinamarca), que todos los años se conmemorara en una manifestación internacional en honor a la lucha de las mujeres, por sus derechos y su libertad, propuesta aprobada por más de 17 países delegados.
- Con estos antecedentes, el 8 de marzo de 1911 en Alemania más de un millón de hombres y mujeres se manifestaron reclamando no sólo el derecho al sufragio y a la equitativa participación en los cargos públicos, sino el derecho al trabajo en condiciones igualitarias, sin discriminación en razón al género, así como el derecho a acceder a la formación profesional.
- En 1975, la ONU proclamó el 8 de marzo como el Día Internacional por los Derechos de las Mujeres. En 1979, la misma organización aprobó la Convención de Cedaw, que establece la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer; convención que en Colombia fue aprobada mediante la Ley 51 de 1981.
- En 1994 se expidió la Convención Belém do Pará, convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, que fue aprobada en Colombia mediante la Ley 248 de 1995. Normatividad que articulada a la Ley 1257 del 2008 y además a los convenios de la OIT, entre otros, el 87 y el 98 sobre el derecho de asociación y negociación colectiva, el 95 sobre la protección al salario, el 100 sobre la igualdad en la remuneración y el 111 sobre la discriminación en el empleo, integran el bloque de constitucionalidad en Colombia para que las mujeres actúen como sujetos de derecho en igualdad de condiciones para ejercer sus derechos y contraer obligaciones en materia laboral.

La perspectiva del Género

El derecho es un instrumento de articulación del sistema a través del cual se regulan las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia en el que se moldean las identidades de género, de tal forma que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y mujeres. El derecho se entrama con otros sistemas normativos, como el social y el moral, que al igual que éste, contribuyen a la disciplina que marca el género.²

Según la jurista Alda Facio, el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado que divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, sitúa al hombre y lo masculino en el espacio de lo público, donde se toman las decisiones, y a la mujer y lo femenino, en lo privado, lo íntimo y su entorno social, con menos prestigio y poder del que se les da a los hombres. Esta forma de ver el mundo se expresa en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres y erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano; ejemplo de ello es el derecho mismo, que además de ser creado por los hombres

² Facio, Alda; Fries, Lorena (1997). *Género y derecho. Estudios de Género*. Colección Contraseña, Serie Casandra.

y para ellos, se sitúa en el espacio de lo racional y lo objetivo; por ende, el derecho es de los hombres –es masculino y no femenino–, ya que las mujeres caminan del otro lado de la pared: en la irracionalidad, lo emocional y lo subjetivo.

Las diferencias entre hombres y mujeres y la desigualdad legal, están ligadas. La primera se ha concebido como la diferencia de las mujeres con respecto de los hombres desde que los primeros tomaron el poder y se situaron en el modelo de lo humano. Diferencias sexuales y culturales que se traducen en desigualdad legal, en detrimento de las mujeres, llegando a considerarlas inferiores a los hombres. Fuente del derecho ha sido la filosofía, por lo que tomamos como ejemplo ilustrativo de lo anterior las siguientes afirmaciones de Aristóteles en su obra “La Política”: “la mujer es un hombre incompleto: pasiva y receptora. En la procreación, el hombre da la forma y la mujer contribuye con la materia”, lo que justifica la separación del espacio público sólo para los hombres, y el espacio privado sólo para las mujeres.³

La perspectiva de género nace de la percepción diferente de la realidad, cuando exige que se tengan en cuenta las necesidades específicas del 50% de la población que representan las mujeres. Ella implica reconocer la diferencia sexual basada meramente en el aspecto físico y la biología, de las ideas, atribuciones, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia la diferencia sexual.⁴

El derecho requiere las lentes de género para reconocer las diferencias entre hombres y mujeres y contribuir así con la eliminación de tratos discriminatorios contra ciertos grupos, en especial las mujeres, quienes viven la carga cultural, económica y sociopolítica que favorece la discriminación femenina y se propaga en las ideas y prejuicios sociales que se entretajan en el género. A comienzo de los años 30, las mujeres colombianas no tenían derecho a elegir ni a ser elegidas, no eran consideradas ciudadanas, no podían administrar sus bienes, no eran sujetas de derechos, solo eran escuchadas mediante apoderado o representante legal, como el padre, el hermano, el cónyuge o el hijo, no tenían acceso a la educación y estaban bajo la potestad marital.

Sólo para contribuir con este análisis ilustraremos la “generosidad” de la normatividad de nuestro país que paulatinamente ha ido reconociendo algunos derechos subjetivos, y a las mujeres como sujetos de derechos y obligaciones:

Normatividad para la protección de los derechos de las mujeres antes de la Constitución Política de 1991

Año	Norma	Contenido
1922	Ley 8	Permite a la mujer casada, la administración y el uso exclusivo de los bienes determinados en las capitulaciones matrimoniales y los de uso personal.
1931	Ley 83	Permite a la trabajadora recibir directamente su salario.
1932	Ley 28	Reconoce la capacidad de las mujeres casadas para administrar tanto

³ Fernández, Ana María (1993). *Hombres públicos, mujeres privadas. La mujer de la ilusión*. Paidós.

⁴ Lamas, Marta (1996). *La perspectiva de género*. En: *Hablemos de sexualidad (Lecturas)*. Conapo, Mexfam.

		los bienes propios como los adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal. El varón deja de ser su representante legal.
1933	Decreto 227	Permite su ingreso al bachillerato y el 1972 a la universidad.
1936	Artículo 8 Constitución	Adquieren el derecho a ocupar cargos públicos que implicaran autoridad y jurisdicción.
1938		Se expiden normas de protección a la maternidad recomendadas por la OIT desde 1919.
1954		Derecho al voto.
1965	Decreto 2351	Prohibió el despido de la mujer en estado de embarazo.
1973	Ley 33	Transforma en vitalicia la pensión de sobrevivencia para las viudas.
1974	Decreto 2820	Reconoce la igualdad de derechos y obligaciones para las mujeres y los hombres, concediéndole a la mujer la posibilidad de ejercer la patria potestad en las mismas condiciones del padre y eliminando la obligación de obediencia de esta frente al cónyuge.
1988	Ley 71	Establece como vitalicias las pensiones de las compañeras permanentes.
1988	Decreto-ley 999	Permite suprimir la partícula “de” en apellido de las mujeres casadas.
1990	Ley 50	Reconoció la licencia de maternidad de 12 semanas (antes en 8), permitiendo al padre disfrutar de una semana para estar con el bebé. Dicha semana se descontaba de esta licencia. Derecho reconocido a la madre adoptante y al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente. Ratificó del artículo 239 del CST la prohibición del despido de mujeres en estado de embarazo, estableciendo la indemnización por despido sin autorización del Ministerio de Protección Social en 60 días de salario, adicionales a la permanencia en el sistema de seguridad social y al reconocimiento del empleador de licencia de maternidad de 12 semanas con base en el salario devengado.

Con esta descripción de las “dosis” de normatividad para la concesión gradual de los derechos de las mujeres, creemos firmemente que la adopción de una perspectiva de género contribuye a un mejor análisis sobre la situación de los derechos, a identificar formas de su realización efectiva, tanto para las mujeres como para los hombres.

El derecho del Trabajo y de la Seguridad Social necesitan una mirada, un análisis desde el enfoque diferencial en el contexto de la globalización y políticas de desarrollo humano integral, que permita conocer el impacto específico que las normas tienen sobre mujeres y hombres y entender el porqué se requiere un trato diferencial con ciertos grupos de la población con el fin de darle cumplimiento al mandato constitucional de igualdad y equidad.

No obstante, para el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social resulta obligatorio hoy, con las lentes de la perspectiva de género, intentar dar respuesta a algunos interrogantes: ¿Por qué en Colombia mujeres y hombres que ejecutan las mismas actividades laborales devengan un salario diferente? ¿Cómo y por qué se protegen de manera especial y reforzada la maternidad y la paternidad? ¿Qué argumentos soportan racionalmente que hombres y mujeres tengan una edad diferente para pensionarse por vejez en el Sistema General de Pensiones? ¿En qué contexto político-social y económico se han concedido los derechos por viudez a las mujeres o los derechos de las parejas del mismo sexo en el Sistema General de Seguridad Social Integral?

Son solo algunos interrogantes que el derecho tiene que intentar responder y racionalizar a la luz del enfoque de género como una herramienta de análisis e interpretación que visibiliza diferencias que se convierten en desigualdades, para las cuales el derecho laboral y de la seguridad social debe presentar transformaciones, diríamos grandes transformaciones, retos impuestos por nuestra carta de navegación, la Constitución Política de 1991.

Esa Carta Política que en su artículo primero explicita el principio de la dignidad humana, que implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones de los hombres, es decir, no a través de los padres, ni de los cónyuges o compañeros, ni de los hijos, en el marco de un Estado Social de Derecho que tiene como objetivo principal garantizar una vida digna a las mujeres y a los hombres para que accedan en igualdad de condiciones a vivienda, educación, alimentación, empleo, seguridad social (sentencia T-426 de 1992); comprendiendo el concepto de dignidad de las mujeres, el respeto por su autonomía reproductiva y la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes.

La igualdad real y efectiva que consagra el artículo 13 revela un carácter remedial, corrector, compensador, emancipatorio y defensivo de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad, demandando de los poderes públicos acciones positivas en busca de una sociedad menos inequitativa, haciendo necesaria la redistribución de las riquezas, el poder y el tiempo, para igualar las capacidades de acción y el ejercicio pleno de los derechos entre mujeres y hombres, así como la disminución de las desigualdades que se reproducen al interior de las familias y que se evidencia en las plazas públicas.

Así, el respeto por el libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 16, implica el reconocimiento expreso de las mujeres como personas autónomas con plena capacidad para decidir sobre sus propios actos, como querer o no asumir la maternidad, por ejemplo. Los artículos 43 y 53 soportan la especial y reforzada protección a la mujer cabeza de familia y en estado de embarazo, base del desarrollo legal vertido en las leyes 82 de 1993, 248 de 1995 y 294 de 1996, normas que protegen la mujer cabeza de familia, que aprueba la Convención Belém d' Pará y que previenen las violencias intrafamiliares, respectivamente.

Normatividad a partir de la Carta Política de 1991

Año	Norma	Artículo	Contenido
1991	Constitución Política	Artículo 1	El respeto por la dignidad humana implica el reconocimiento de las mujeres como personas y ciudadanas, titulares de derechos en igualdad de condiciones que los hombres; no a través de los padres, ni los cónyuges o compañeros, ni de los hijos.
1991	Constitución Política	Artículo 13	El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados.

	Constitución Política		El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
	Constitución Política		El estado social de derecho busca superar la situación de debilidad e inferioridad social de la mujer, mediante acciones afirmativas que promuevan las condiciones para que la igualdad sea REAL Y EFECTIVA como una exigencia para equilibrar las oportunidades.
1991	Constitución Política	Artículo 16	Es el reconocimiento de la persona autónoma con plena capacidad para decidir sobre sus propios actos. Decidir por ella es reducirla a su condición de objeto.
1991	Constitución Política	Artículo 25	“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones DIGNAS Y JUSTAS”.
1991	Constitución Política	Artículo 40	Ordena a las autoridades garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
1991	Constitución Política	Artículo 42	Consagra la igualdad de derechos del hombre y la mujer en sus vínculos de pareja (...) y le da un tratamiento igual a las familias creadas mediante matrimonio de las conformadas por la unión marital de hecho.
1991	Constitución Política	Artículo 43	.Establece la igualdad de sexos, la no-discriminación, el apoyo especial a la mujer embarazada y el apoyo a la mujer cabeza de familia.
1991	Constitución Política	Artículo 53	Igualdad de oportunidades para los trabajadores, aplicación del principio de favorabilidad , garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario, protección especial a la mujer, a la maternidad y al menor trabajador.
1993	Ley 82		Mediante la cual se dictan normas de protección para las mujeres y hombres, cabeza de familia.
1995.	Ley 248		Aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo los mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño. Considera como violencia contra las mujeres, la discriminación y la educación con estereotipos de comportamiento y, las prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
1996	Ley 294		Dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, penalizando la violencia sexual entre cónyuges y compañeras(os) permanentes y estableciendo medidas de protección inmediatas para operadores jurídicos.

1999	Ley 509		Dispone medidas de protección frente al Sistema General de Seguridad Social en salud y en pensiones, en materia de cobertura y subsidios. Modificada por las Leyes 1023 de 2006 y 1187 de 2008
2000	Ley 581		De conformidad con los artículos 13,40 y 43 de la CN de 1991, reglamenta la adecuada y equitativa participación de las mujeres en los niveles de decisión de las ramas y órganos del poder público.
2002	Ley 731		Establece acciones para mejorar las condiciones de vida de las mujeres rurales y su afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de su inclusión en procesos de formación y de participación social, económica y política.
2002	Ley 755		Concede la licencia de paternidad en beneficio del padre del menor, para que este le brinde cuidado y protección aunque no sea el cónyuge o compañero permanente de la madre
2003	Ley 823		Establece el marco institucional para la orientación de políticas que garanticen la equidad y la igualdad de oportunidades para las mujeres: aplicación del principio “a trabajo igual, igual remuneración”, su incorporación al sector de la construcción, la vigilancia y control sobre la afiliación, cobertura y subsidios del SGSSI y el implemento de acciones que garanticen sus derechos sexuales, reproductivos y de salud mental y su permanencia en el sistema educativo en Colombia.
2004	Ley 909		<p><u>Protección a la maternidad:</u> que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, y que establece entre otras, medidas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No procede el retiro de una funcionaria en provisionalidad durante el embarazo ni bajo el disfrute de la licencia de maternidad. - El nombramiento en período de prueba se interrumpe hasta el término de la licencia de maternidad. - La notificación de una calificación insatisfactoria sólo se hará efectiva 8 días siguientes al vencimiento de la licencia de maternidad. <p>Tratándose de supresión del empleo sin posibilidad de incorporación se deberá reconocer: la remuneración desde la supresión efectiva hasta la fecha probable del parto, efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral comprendiendo la etapa de gestación y hasta 3 meses después del parto, el reconocimiento de la licencia de maternidad equivalente a 12 semanas de descanso remunerado. Medidas a favor de las funcionarias públicas en calidad de provisionales o en ejercicio de los cargos de libre nombramiento y remoción, adicionalmente las que ocupan cargos de carrera administrativa contarán con la</p>

			indemnización propia por la supresión del cargo.
2008	Ley 1257		“Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal y la ley 294 de 1996”.

Reflexiones finales

Durante el siglo pasado y lo que va corrido de éste, el movimiento social de mujeres y las feministas se han expresado de manera directa mediante ejercicios de incidencia o ejerciendo presión política para lograr la materialización formal y real de sus derechos, entre ellos la ampliación de la ciudadanía y el logro de la democracia genérica. Es así como la lucha por los derechos civiles y políticos en las primeras décadas del siglo XX dio a las mujeres el derecho a la educación, el ingreso a la universidad, el manejo de sus bienes e ingresos, el derecho al trabajo remunerado y la protección de la maternidad.

Por cerca de cuatro décadas las mujeres han reivindicando el derecho a la vida, a una vida digna, a la libertad, al ejercicio pleno de la ciudadanía, a un acceso oportuno y pertinente de los servicios de salud para hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos y de salud mental, a no ser discriminadas, excluidas ni violentadas.

En las últimas décadas, las mujeres han ido accediendo a nuevos espacios logrando el reconocimiento de sus derechos. Estos logros son el producto del trabajo persistente de organizaciones femeninas por ser reconocidas como personas, como sujetos de derechos plenos e iguales a los de los hombres.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, la rama judicial, la Fiscalía, el Estado y las demás personas jurídicas y naturales del sector público y del sector privado, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de las violencias y la discriminación contra las mujeres. Para ello se torna necesario comprometerse con el conocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de las mujeres, con la abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial en su contra, así como todo acto o conducta que implique discriminación alguna, denunciando las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia en contra de ellas. Asimismo, debe participarse activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres; colaborar con las autoridades en la aplicación y en la ejecución de las políticas que promuevan y defiendan sus derechos y realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los mismos y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

El derecho debe comprometerse realmente con la eficacia de los derechos fundamentales de las mujeres a no ser discriminadas ni violentadas, a acceder en igualdad de condiciones al ejercicio pleno de sus derechos subjetivos y colectivos y a su ciudadanía, dejando un poco la historia en la que consta que han sido tratadas como incapaces y que por ello sus derechos le han sido “cedidos” en forma gradual.

Referencias bibliográficas

Barreto Gama, Juanita (2007). *Anclar los derechos en los cuerpos. ¿Una experiencia práctica hacia una Bioética con perspectiva de mujer y géneros?* Bogotá, D.C.

Facio Montejo, Alda (2002). *Con los lentes de género se ve otro derecho*. Managua.

_____ Et al editoras (2005). *Justicia para las mujeres: un compromiso impostergable de los procesos de modernización del Estado*. San José.

_____; Fries, Lorena (1997). *Género y derecho*. Estudios de Género, Colección Contraseña, Serie Casandra.

Fernández, Ana María (1993). *Hombres públicos, mujeres privadas. La mujer de la ilusión*. Paidós.

Giraldo Gómez, Alicia (1987). *Los derechos de la mujer en la legislación colombiana*. Medellín.

Herrera, Gioconda (coordinadora). *Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*.

Lamas, Marta (1996). *La perspectiva de género*. Hablemos de sexualidad (Lecturas). Conap, Mexfam.

Zúñiga Urbina, Francisco (2007). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales: apuntes acerca de la naturaleza y justiciabilidad de los derechos fundamentales*. Chile.

<http://www.amnestyusa.org/women> Página visitada en junio 29 de 2010

<http://www.prodiversitas.bioetica.org>. Página visitada en junio 30 de 2010